

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 2 de enero de 1985.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España, Secretario de Estado de Economía y Planificación, Presidente del Instituto de Crédito Oficial e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera

884

ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se desarrollan los Decretos 2335/1983, de 4 de agosto, y 221/1984, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Secretaría General de Hacienda y Centros directivos y Unidades administrativas de ella dependientes.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Tal como se exponía en el Real Decreto 221/1984, de 8 de febrero, la nueva organización de la Secretaría de Estado de Hacienda comporta un gran cambio al pasar de una estructura basada en un esquema de división vertical que consideraba como funciones independientes el área de ingreso y el área de gasto a otra que tiene su razón en una división de tipo horizontal en dos niveles, uno de decisión y programación y otro de gestión sin división entre ingreso y gasto público.

Todo ello ocasiona las naturales necesidades de adaptación y potenciación, por lo cual resulta evidente la necesidad de desarrollar la estructura orgánica de los Centros directivos de ella dependientes en dos niveles inferiores, al amparo de la disposición final tercera del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, que estableció ya la organización correspondiente a puestos de Subdirector general o superior.

En su virtud, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Corresponde a la Secretaría General de Hacienda el impulso y coordinación de todos los órganos territoriales de la Hacienda Pública del Estado, que dependerán orgánicamente de aquélla.

2. De la Secretaría General de Hacienda dependerán los Servicios, Secciones y Negociados que se enumeran en los apartados siguientes:

2.1 El Gabinete Técnico se estructura en:

2.1.1 Servicio de Estudios, que contará con las siguientes Unidades:

a) Sección de Estudios Técnicos:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

b) Sección de Documentación:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

2.1.2 Servicio de Documentación, que contará con las siguientes Unidades:

a) Sección de Asuntos Generales:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

b) Sección de Gestión Económica y Presupuestaria:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Art. 2.º La Intervención General de la Administración del Estado queda estructurada en las siguientes Unidades:

1. Para el ejercicio de las funciones contempladas en los Reales Decretos 215/1977 y 2335/1983, la Subdirección General de Estudios y Coordinación queda integrada por:

1.1 Servicio de Documentación.

A quien compete la preparación de las publicaciones conculcantes al perfeccionamiento de las funciones contables y de control: La compilación de disposiciones que afecten a materias competencia del Centro Directivo; la obtención, ordenación y custodia del material bibliográfico de interés para aquél, así como el tratamiento, análisis y archivo de los anteriores efectos, de la información procedente o solicitada a otros órganos, de interés para el Centro.

Para el desempeño de dichas funciones se integra de las Secciones siguientes:

Sección de Publicaciones, con dos Negociados.
Sección de Biblioteca y Documentación, con un Negociado.

Sección de tratamiento y Análisis de Información, con un Negociado.

1.2 Servicio de Formación.

Que ejercitará las funciones atribuidas a la Subdirección en materia de selección, formación y perfeccionamiento de funcionarios, así como el mantenimiento de relaciones con el Instituto de Estudios Fiscales y otros Centros nacionales o extranjeros dedicados a la formación de funcionarios o con funciones contables o de control. Para el desempeño de dichas funciones, el Servicio queda estructurado en las Secciones siguientes:

Sección de Gestión de Cursos, con dos Negociados.

Sección de Formación a Distancia, con dos Negociados.

Sección de Relaciones con otros Centros, con un Negociado.

1.3 Centro de Información Contable de Empresas Públicas.

Que, con categoría orgánica de Servicio, realizará los cometidos de recogida, tratamiento, análisis de datos y elaboración de la información correspondiente, en relación a los facilitados por las Sociedades Estatales en virtud de lo establecido en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 14 de septiembre de 1983.

El Centro de Información Contable de Empresas Públicas se estructura en cuatro Secciones sectoriales encargadas del tratamiento y análisis de los datos provenientes de las Sociedades Estatales integradas en los sectores de actividad correspondientes, y una Sección Técnica con misiones de apoyo y coordinación de la información producida en las Secciones Sectoriales. De cada una de las referidas Secciones dependerán una Unidad Administrativa con categoría orgánica de Negociado.

1.4 Para la realización de los estudios e informes en las áreas correspondientes y la coordinación de las actividades en dichas materias, así como para la revisión, interpretación y elaboración de las disposiciones que afecten a materias competentes del Centro directivo, se crean las siguientes áreas:

Área de Estudios Jurídicos.

Área de Estudios Contables.

Área de Estudios Presupuestarios.

Área de Estudios Económico-Financieros.

1.5 Para la planificación, dirección y coordinación de los trabajos correspondientes se crean las siguientes áreas:

Área de Estadística, a la que corresponde la realización de los trabajos de implantación y seguimiento de procedimientos de muestreo en el ejercicio de la función interventora; el estudio y desarrollo de las técnicas estadísticas más adecuadas a las circunstancias propias de cada Ministerio, Centro u Organismo y del trabajo a realizar y el asesoramiento al resto de los órganos de la Intervención General de la Administración del Estado en materia de estadística.

Para el cumplimiento de sus funciones, el área de Estadística queda integrada por los siguientes Servicios y Secciones:

Servicio de Implantación.

Servicio de Seguimiento.

Sección de Análisis de Datos, con un Negociado.

Sección de Implantación y Seguimiento, con cuatro Negociados sectoriales encargados de las tareas de implantación y seguimiento propias de su nivel en los Ministerios, Centros y Organismos correspondientes a su sector de actividad.

Área de Coordinación y Control, a la que le corresponde la ejecución de los trabajos de coordinación, estudio, control y seguimiento de los procedimientos empleados en las Intervenciones Delegadas y Territoriales para el ejercicio de sus funciones, así como el estudio y elaboración de propuestas de modificaciones a introducir en aquéllos, con vistas al perfeccionamiento de los mismos y a su homogeneización.

La citada Unidad queda estructurada para el desarrollo de sus actividades en los siguientes Servicios:

Servicio de Coordinación y Control de Función Interventora. Responsable de la supervisión y ejecución de los trabajos de coordinación y control propios de su nivel en cuanto a función interventora se refiere.

Servicio de Coordinación y Control Contable. Responsable de la supervisión y ejecución de los trabajos de coordinación y control propios de su nivel en cuanto a la contabilidad llevada en las Intervenciones Delegadas y Territoriales se refiere.

De cada uno de los mencionados Servicios dependerán dos Encargados de Trabajo para la realización de tareas de verificación indicadas por los Jefes de Servicio.

1.6 La Subdirección General de Estudios y Coordinación contará con las colaboraciones permanentes y temporales precisas para la mayor eficacia de su misión, y a ella podrán asignarse los funcionarios que el Interventor general juzgue necesarios para la realización de programas, estudios o trabajos determinados, dentro de los adscritos a la Intervención General.

1.7 Los Jefes de las respectivas áreas tendrán un nivel

asimilado al de Consejero técnico, con excepción del que sustituya al Subdirector general en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, que tendrá un nivel asimilado al de Subdirector adjunto.

2. Las Subdirecciones Generales de Control de Gestión de las Actividades Generales, de las Actividades Sociales y de las Actividades Económicas, desarrollarán respecto a las actividades correspondientes del sector público, las funciones atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado en materia de auditoría, control financiero y eficacia. De cada una de ellas dependerán seis Equipos de Auditoría.

2.1 Cada Equipo de Auditoría estará compuesto por los siguientes puestos de trabajo:

Auditor Interventor Jefe de Area, que asumirá las funciones de Director de Auditoría. Realiza de forma simultánea la dirección de varios trabajos, responsabilizándose directamente del contenido de los informes emitidos.

Auditor Interventor. Es el responsable directo de la planificación y ejecución del trabajo en cada Auditoría, tanto en la fase de trabajo de campo como en la elaboración del informe.

Supervisor de Auditoría. Su cometido es el de ejercer el nivel más alto de supervisión dentro del equipo de auditoría, asumiendo las funciones de ejecución del trabajo que corresponden a su nivel, estando sometido en cualquier caso a la revisión por parte de los responsables superiores del equipo. Colabora directamente en la redacción del informe.

Encargado de Trabajo. Coordina la labor del equipo asignado a Secciones o áreas específicas de ejecución, supervisa el trabajo de los Auditores Ayudantes y colabora en la redacción del informe relativo a aquellas áreas o Secciones en las que ha participado.

Auditor Ayudante. Debe llevar a cabo los trabajos profesionales que le sean encomendados por los niveles superiores del equipo.

Los puestos de Auditores Interventores y Auditores Ayudantes conservarán sus actuales funciones y niveles retributivos.

Para la realización de trabajos especializados en las Auditorías operativas, se crea el puesto de Auditor Especialista con titulación superior.

2.2 Se establece la siguiente estructura para cada Subdirección General:

Auditor Interventor Jefe de Area	6
Auditor Interventor	18
Supervisor	20
Encargado de Trabajo	35
Auditor Ayudante	65

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, se podrán asignar a las Subdirecciones Generales de Control de Gestión aquellos Auditores Interventores, Auditores Ayudantes y Auditores Especialistas que temporalmente se precisen para el mejor cumplimiento de las funciones que la Intervención General de la Administración del Estado tiene atribuidas por las disposiciones vigentes.

2.3 En cada Subdirección de Control de Gestión habrá un Auditor Interventor Jefe de Area con nivel asimilado a Subdirector adjunto, que sustituirá al Subdirector general en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o, en general, cuando concurra cualquier otra causa justificada.

3. Para el ejercicio de las funciones contempladas en el Real Decreto 215/1977 y en el 2335/1983, la Subdirección General de Gestión Contable queda integrada por:

3.1 Area de Contabilidad Administrativa.

A cargo de un Jefe del Area, con el nivel asimilado a Subdirector adjunto, que supervisará y coordinará la recepción, censura y remisión al Tribunal de Cuentas, de las Tesorerías, Rentas Públicas, Gastos Públicos y Obligaciones Diversas, confeccionadas por las oficinas contables de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y Delegaciones de Hacienda; de las rendidas por los Organismos autónomos; la recepción y envío al Tribunal de Cuentas de la documentación referida a Sociedades estatales, a que se refiere el artículo 138 de la Ley General Presupuestaria, la confección de la Cuenta General del Estado y de los Organismos Autónomos. Asimismo, sustituirá al Subdirector general en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o, en general, cuando concurra cualquier otra causa justificada. Este área se estructura en las siguientes Unidades:

Servicio de Contabilidad y Tesorería:

Sección de Recepción y Censura de Cuentas, con tres Negociados:

- Negociado de Control de Recepción de Cuentas.
- Negociado Primero de Censura de Cuentas.
- Negociado Segundo de Censura de Cuentas.

Sección de Cuenta General del Estado, con tres Negociados:

- Negociado de Relaciones con el Tribunal de Cuentas.
- Negociado de Confección de Cuenta General del Estado.
- Negociado de Control de Operaciones del Tesoro.
- Servicio de Contabilidad de Rentas Públicas.

Sección de Recepción y Censura de Cuentas, con tres Negociados:

- Negociado de Control de Recepción de Cuentas.
- Negociado Primero de Censura de Cuentas.
- Negociado Segundo de Censura de Cuentas.

Sección de Cuenta General del Estado, con dos Negociados:

- Negociado de Relaciones con el Tribunal de Cuentas.
- Negociado de Confección de Cuenta General del Estado.

Servicio de Contabilidad de Gastos Públicos:

Sección de Recepción y Censura de Cuentas, con tres Negociados:

- Negociado de Control de Recepción de Cuentas.
- Negociado Primero de Censura de Cuentas.
- Negociado Segundo de Censura de Cuentas.

Sección de Cuenta General del Estado, con dos Negociados:

- Negociado de Relaciones con el Tribunal de Cuentas.
- Negociado de Confección de Cuenta General del Estado.

Servicio de Contabilidad de Organismos Autónomos:

Sección de Contabilidad de Organismos Administrativos, con cinco Negociados:

- Negociado de Control de Recepción de Cuentas.
- Negociado Primero de Censura de Cuentas.
- Negociado Segundo de Censura de Cuentas.
- Negociado de Relaciones con el Tribunal de Cuentas.
- Negociado de Confección de Cuenta General del Estado.

Sección de Contabilidad de Organismos Comerciales, Industriales, Financieros o Análogos, con cinco Negociados:

- Negociado de Control de Recepción de Cuentas.
- Negociado Primero de Censura de Cuentas.
- Negociado Segundo de Censura de Cuentas.
- Negociado de Relaciones con el Tribunal de Cuentas.
- Negociado de Confección de Cuenta General del Estado.

3.2 Area de Cuentas Económicas y Regionales.

El Jefe del Area, con nivel asimilado a Consejero Técnico, supervisará y coordinará la elaboración de las cuentas económicas del Sector Público y las Cuentas Regionales de la Administración Pública. Este área se estructura en:

Servicio de Cuentas Económicas del Sector Público:

Sección de Cuentas de las Administraciones Públicas, con dos Negociados:

- Negociado del Estado.
- Negociado de demás Entes.

Sección de Cuentas de las Empresas Públicas, con dos Negociados:

- Negociado de Instituciones Financieras.
- Negociado de Empresas no Financieras.

Sección de Cuentas Provisionales, con dos Negociados:

- Negociado de Cuentas Mensuales.
- Negociado de Cuentas Provisionales.

Servicio de Cuentas Regionales de las Administraciones Públicas:

Sección de Cuentas Provisionales, con dos Negociados:

- Negociado de Recogida de Datos.
- Negociado de Confección de Cuentas.

Sección de Cuentas Regionales, con dos Negociados:

- Negociado de Recogida de Datos.
- Negociado de Confección de Cuentas.

3.3 Area de Estadística.

El Jefe del Area, con nivel asimilado a Consejero Técnico, coordinará y supervisará la elaboración de la documentación estadística que emite el Centro, tanto en lo que se refiere a la Administración General del Estado como a los Organismos autónomos.

Este se estructura en:

Servicio de Información Estadística:

Sección de Estadística del Estado, con tres Negociados:

- Negociado de Recogida de Datos.

Negociado de Estadísticas Semanales.
Negociado de Estadísticas Mensuales.

Sección de Estadísticas de Organismos Autónomos, con tres Negociados:

Negociado de Recogida de Datos.
Negociado de Estadísticas Mensuales.
Negociado de Estadísticas Trimestrales.

4. Para el ejercicio de las funciones contempladas en los Reales Decretos 215/1977 y 2335/1983, la Subdirección General de Intervención y Fiscalización queda integrada por:

4.1 Servicio de Obras de Ingeniería, Arquitectura, Expropiaciones y Recepciones de Inversiones.

Le corresponde la preparación de los informes de fiscalización previa de las propuestas de gastos en las materias de su competencia. La preparación de los informes de convalidación de gastos por omisión de la fiscalización previa; la preparación de propuestas de contestación a las consultas formuladas en relación con materias encomendadas al Servicio; proponer se recabe de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deban ser intervenidos lo requiera, los asesoramientos jurídicos o los informes técnicos que se consideren necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de la función, y preparar las propuestas relacionadas con la recepción de las inversiones. Se estructura en las siguientes Secciones:

Sección de Obras de Ingeniería y Expropiaciones, con dos Negociados.

Sección de Obras de Arquitectura y Expropiaciones, con dos Negociados.

Sección de Análisis y Propuestas de Representantes, con dos Negociados.

Sección de Seguimiento de la inversión, con dos Negociados.

4.2 Servicio de Adquisiciones, Suministros, Otros Contratos y Subvenciones.

Le compete la preparación de informes de fiscalización de las propuestas de gasto que sobre materia de su competencia hayan de ser emitidos por la Intervención General, informes relativos a la convalidación de gastos efectuados por omisión de fiscalización previa, informes sobre la contratación directa en adquisición de inmuebles y arrendamientos de tal clase de bienes; estudio y preparación de propuestas de contestación a las consultas formuladas en relación con las materias que estén encomendadas al Servicio; proponer se recaben de quien corresponda los asesoramientos jurídicos e informes técnicos que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de la función fiscal. Se estructura en las siguientes Secciones:

Sección de Adquisiciones y Suministros, con dos Negociados.

Sección de Subvenciones y Otros Contratos, con dos Negociados.

4.3 Para la supervisión y coordinación de los anteriores Servicios se crea el Área de Obras y Adquisiciones, cuyo Jefe, con nivel asimilado a Subdirector adjunto, sustituirá al Subdirector general en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o, en general, cuando concorra cualquier otra causa justificada.

4.4 Servicio de Personal Funcionario.

Le corresponde la preparación de informes sobre recursos, reclamaciones, indemnizaciones, propuestas de resolución de discrepancias en materia de su competencia, informes relativos a la convalidación de gastos efectuados por omisión de la fiscalización previa, estudio y preparación de propuestas de contestación a consultas formuladas en relación con las materias que están encomendadas al Servicio y proponer se recaben de quien corresponda los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que se consideren necesarios para el cumplimiento de su función. Se estructura en la siguiente Sección:

Sección de Personal Funcionario, con dos Negociados.

4.5 Servicio de Personal Contratado.

Le corresponde la preparación de informes sobre recursos, reclamaciones, indemnizaciones, propuestas de resolución de discrepancias en materia de su competencia, informes relativos a la convalidación de gastos efectuados por omisión de la fiscalización previa, estudio y preparación de propuestas de contestación a consultas formuladas en relación con las materias que están encomendadas al Servicio y proponer se recaben de quien corresponda los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que se consideren necesarios para el cumplimiento de su función. Se estructura en la siguiente Sección:

Sección de Personal Contratado, con dos Negociados.

4.6 Para la supervisión y coordinación de los dos Servicios anteriores se crea el Área de Personal, que estará a cargo de un Jefe, con nivel asimilado a Consejero Técnico.

4.7 Servicio de Control de Ingresos y Devoluciones.

Le corresponde la preparación de informes de fiscalización previa referentes al reconocimiento de derechos, ingresos, devoluciones, exenciones y bonificaciones fiscales, así como el estudio y preparación de propuestas de contestación a las con-

sultas formuladas en relación con las materias que están encomendadas al Servicio y proponer se recaben de quien corresponda los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que se consideren necesarios para el cumplimiento de su función. Se estructura en la siguiente Sección:

Sección de Ingresos y Devoluciones, con dos Negociados.

4.8 Servicio de Patrimonio y Asuntos Diversos.

Le compete la preparación de informes sobre cesiones, donaciones, permutas y reversiones de bienes patrimoniales, abintestatos y demás materias reguladas en la Ley de Patrimonio del Estado, conocer y, en su caso, dirigir la acción de interposición de recursos y reclamaciones de los Delegados de la Intervención General, así como preparar la tramitación de aquellos que el Interventor general hubiera de presentar. También le corresponde el estudio y preparación de las propuestas de contestación a las consultas formuladas que no tienen cabida en las competencias de los demás Servicios. Se estructura en las siguientes Secciones:

Sección de Asuntos Diversos, con dos Negociados.

Sección de Patrimonio, con dos Negociados.

4.9 Para la supervisión y coordinación de los dos Servicios anteriores se crea el Área de Patrimonio y Asuntos Diversos, que estará a cargo de un Jefe con nivel asimilado a Consejero técnico.

5 Para el ejercicio de las funciones contempladas en los Reales Decretos 226/1982 y 2335/1983, la Subdirección General de Planificación y Dirección de la Contabilidad queda integrada por:

5.1 Servicio de Informática:

Sección de Informatización de la Contabilidad Pública, con dos Negociados.

Sección de Análisis y Programación, con dos Negociados.

Sección de Explotación, con dos Negociados.

5.2 Servicio de Aplicación del Plan de Estado:

Sección de Aplicación Centralizada, con dos Negociados.

Sección de Aplicación Descentralizada, con dos Negociados.

5.3 Servicio de Aplicación del Plan a los Organismos Autónomos:

Sección de Organismos Autónomos Administrativos, con dos Negociados.

Sección de Organismos Autónomos Comerciales e Industriales, con dos Negociados.

5.4 Para la supervisión y coordinación de los anteriores Servicios se crea el Área de Aplicación del Plan e Informatización de la Contabilidad, cuyo titular, con nivel asimilado a Subdirector adjunto, sustituirá al Subdirector general en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o, en general, cuando concorra cualquier otra causa justificada.

5.5 Servicio de Planificación de la Contabilidad del Estado y sus Organismos Autónomos:

Sección de Planificación Contable del Estado y sus Organismos Autónomos, con dos Negociados.

Sección de Planificación Contable de los demás Subsectores Públicos, con dos Negociados.

5.6 Servicio de Contabilidad Patrimonial:

Sección de Material Inmovilizado, con dos Negociados.

Sección de las demás Masas Patrimoniales, con dos Negociados.

5.7 Servicio de Contabilidad Analítica:

Sección de Contabilidad Analítica del Estado y sus Organismos Autónomos Administrativos, con dos Negociados.

Sección de Contabilidad Analítica de los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, con dos Negociados.

5.8 Para la supervisión y coordinación de los Servicios 5.3, 5.6 y 5.7 se crea el Área de Planificación Contable, que estará a cargo de un Jefe con nivel asimilado a Consejero técnico.

5.9 Podrán asignarse a la Subdirección General de Planificación y Dirección de la Contabilidad, como auditores en sus diversas categorías, cuantos funcionarios sean precisos para la implantación y supervisión del Plan de Contabilidad en los Organismos autónomos, dentro de los adscritos a la Intervención General.

6. Para el ejercicio de las funciones contempladas en los Reales Decretos 215/1977 y 2335/1983, la Secretaría General queda integrada por:

6.1 Servicio de Gestión Económica, Financiera y Presupuestaria.

Le corresponde a este Servicio la provisión de necesidades y el posterior equipamiento de los distintos Servicios del Centro directivo y el mantenimiento de sus instalaciones.

Asimismo le atañe la gestión, contabilización y pago de los expedientes de gasto que la actividad del Centro diere lugar. Para ello se articula en:

Sección de Infraestructura y Equipamiento, con tres Negociados:

Negociado de Equipamiento de Unidades Centrales.
Negociado de Equipamiento de Unidades Periféricas.
Negociado de Mantenimiento de Edificios.

Sección de Contabilidad Analítica y Presupuestaria, con dos Negociados:

Negociado de Contabilidad Analítica.
Negociado de Contabilidad Presupuestaria.

Sección de Gestión Económica, con dos Negociados:

Negociado de Gestión 1.
Negociado de Gestión 2.

Sección de Habilitación y Pagaduría, con tres Negociados:

Negociado de Caja.
Negociado de Nóminas de Personal Funcionario.
Negociado de Nóminas de Personal Eventual, Contratado y Laboral.

6.2 Servicio de Gestión y Programación de Efectivos.

Corresponde a este Servicio el régimen de nombramientos, destinos, ceses, traslados e incidencias del personal destinado en la Intervención General de la Administración del Estado, así como todas aquellas funciones que en relación a esta materia se establecen en las disposiciones vigentes. A tal fin, se articula en:

Sección de Gestión de Efectivos de Funcionarios, con tres Negociados:

Negociado de Gestión de Cuerpos del Grupo A.
Negociado de Gestión de Cuerpos de los Grupos B y C.
Negociado de Gestión de Cuerpos de los Grupos D y E.

Sección de Gestión de Efectivos Eventuales, Contratados y Laborales, con un Negociado:

Negociado de Gestión.

Sección de Estudios, Evaluación y Programación de Efectivos, con dos Negociados.

Negociado de Programación.
Negociado de Evaluación de Plantillas.

6.3 Servicio de Asuntos Generales y Régimen Interior.

Al Servicio de Asuntos Generales le corresponde el estudio e información de todos los asuntos que competen a la Secretaría General, el Registro General del Centro directivo y el Archivo Central del mismo, la gestión de publicaciones de la Intervención General y, en general, la tramitación de todas aquellas materias que no sean específicas de los demás Centros de la Secretaría General. Se articula en:

Sección de Registro y Archivo, con dos Negociados:

Negociado de Registro General.
Negociado de Archivo Central.

Sección de Asuntos Generales, con dos Negociados:

Negociado 1.
Negociado 2.

Sección de Reprografía e Información:

Negociado de Reprografía.
Negociado de Información.

6.4 Para la coordinación y supervisión de los Servicios anteriormente citados se crea el Área de Gestión Presupuestaria y de Efectivos, cuyo titular, con nivel asimilado a Subdirector adjunto, sustituirá al Secretario general en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o, en general, cuando concurra cualquier causa justificada.

Art. 3.º La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales queda estructurada en las siguientes Unidades:

1. La Subdirección General de Estudios y Programación:

1.1 Servicio de Estudios Jurídicos:

Sección de Documentación e Informes:
Negociado Único.

1.2 Servicio de Estudios Económicos:

Sección de Análisis Coyunturales:
Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Sección de Análisis Estructurales:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

1.3 Servicio de Programación:

Sección de Previsión y Prospección.
Negociado Único.

2. Subdirección General de Tributos sobre Comercio Exterior:

2.1 Servicio de Arancel:

Sección de Arancel y Textos Auxiliares:
Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Sección de Consultas Arancelarias:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Sección de Coordinación Arancelaria:

Negociado Único.

2.2 Servicio de Valoración:

Sección de Valor en Aduana:
Negociado Único.

Sección de Consultas y Control de Valor:

Negociado Único.

2.3 Servicio de Regímenes Aduaneros Económicos:

Sección de Tráfico de Perfeccionamiento Activo:
Negociado Único.

Sección de Tráfico de Perfeccionamiento Pasivo:

Negociado Único.

Sección de Áreas Exentas:

Negociado Único.

2.4 Servicio de Tributación y Ajustes Fiscales:

Sección de Tributación:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Sección de Ajustes Fiscales:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Sección de Franquicias y Bonificaciones:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

2.5 Servicio de Exacciones y Restituciones Agrarias:

Sección de Exacciones:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Sección de Restituciones:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

2.6 Servicio de Origen:

Sección de Coordinación:

Negociado Único.

Sección de Información Internacional:

Negociado Único.

3. Subdirección General de Impuestos Especiales:

3.1 Servicio de Impuestos Especiales sobre la Fabricación:

Sección de Control del Gravamen sobre la Circulación de Bebidas:

Negociado único.

Sección de Coordinación de los Servicios Territoriales:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

3.2 Servicio de Impuestos Especiales sobre las Ventas:
 Sección de Impuestos sobre el Petróleo:
 Negociado Primero.
 Negociado Segundo.

Sección de los demás Impuestos Especiales sobre las Ventas:
 Negociado Unico.

3.3 Servicio de Exenciones de Impuestos Especiales:
 Sección de Regímenes de Reciprocidad y Exenciones Subjetivas:
 Negociado Unico.

Sección de Exenciones Objetivas:
 Negociado Primero.
 Negociado Segundo.

4. Subdirección General de Ordenación Legal y Asuntos Internacionales:

4.1 Servicio de Ordenación Legal:
 Sección de Normativa Legal e Informes:
 Negociado Unico.

Sección de Difusión de la Normativa Legal:
 Negociado Unico.

4.2 Servicio de Reglamentación Aduanera General:
 Sección de Operaciones de Despacho:
 Negociado Unico.

Sección de Operaciones Temporales:
 Negociado Unico.

Sección de Consultas y Dispensas de Precepto:
 Negociado Unico.

4.3 Servicio de Reglamentación Aduanera Especial:
 Sección de Habilitaciones y Despachos Especiales:
 Negociado Unico.

Sección de Transporte Internacional y Tránsitos:
 Negociado Unico.

4.4 Servicio de Relaciones Aduaneras Internacionales:
 Sección de Relaciones Aduaneras Multilaterales:
 Negociado Unico.

Sección de Relaciones Aduaneras Bilaterales:
 Negociado Unico.

4.5 Servicio de Relaciones Aduaneras con las Comunidades Europeas:
 Sección de Negociación y de Programación de Actuaciones:
 Negociado Unico.

Sección de Normativa Aduanera Comunitaria:
 Negociado Unico.

5. Subdirección General de Inspección:

5.1 Area de Inspección, a la que estarán adscritos 15 inspectores nacionales.
 Unidad de Inspección de Aduanas:
 Sección de Inspección Renta de Aduanas:
 Negociado Primero.
 Negociado Segundo.

Sección de Inspección de Desgravación Fiscal:
 Negociado Unico.

Unidad de Inspección de Impuestos Especiales:
 Sección de Inspección de Impuestos Especiales:
 Negociado Unico.

5.2 Area de Investigación, con 10 inspectores colaboradores:
 Unidad de Investigación de Aduanas:
 Sección de Investigación de Aduanas:
 Negociado Primero.
 Negociado Segundo.

Unidad de Investigación de Impuestos Especiales:
 Sección de Investigación de Impuestos Especiales:
 Negociado Unico.

Unidad de Planificación Inspectoral:
 Sección de Planificación:
 Negociado Unico.

5.3 Unidad de Contrabando, con dos inspectores colaboradores:
 Sección de Gestión Administrativa:
 Negociado Unico.

Sección de Relaciones con otros Organismos:
 Negociado Unico.

5.4 Unidad de Coordinación, con un Inspector colaborador:
 Sección de Coordinación:
 Negociado Unico.

5.5 Laboratorio Central de Aduanas e Impuestos Especiales, con ocho Directores de Programas:
 Director.

Servicio de Coordinación:
 Sección de Gestión Administrativa:
 Negociado Primero.
 Negociado Segundo.
 Negociado Tercero.

Sección de Investigación.
 Servicio de Productos Industriales y Alimentarios:
 Sección de Productos Orgánicos, Naturales, Alimentarios y Farmacéuticos.
 Sección de Química Orgánica y Técnicas Espectroscópicas.
 Sección de Productos Químicos Inorgánicos y Metalurgia.
 Sección de Productos Monomoleculares y Textiles.

Servicio de Productos Sujetos a Impuestos Especiales:
 Sección de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Técnicas Cromatográficas.
 Sección de Petróleo y Productos Derivados del Petróleo.

5.6 En esta Subdirección General los Jefes de Area tendrán nivel asimilado a Subdirector adjunto, y los Jefes de Unidad y el Director del Laboratorio Central nivel asimilado a Consejero técnico.

6. Subdirección General de Planificación Informática Aduanera:

6.1 Servicio de Censos, Tarifas y Liquidaciones:
 Sección de Censos:
 Negociado Primero.
 Negociado Segundo.

Sección de Tarifas y Liquidaciones:
 Negociado Primero.
 Negociado Segundo.
 Negociado Tercero.
 Negociado Cuarto.

6.2 Servicio de Recepción y Depuración de Datos:
 Sección de Recepción de Documentación y de Datos Procesados:
 Negociado Primero.
 Negociado Segundo.
 Negociado Tercero.
 Negociado Cuarto.

Sección de Depuración de Datos:
 Negociado Primero.
 Negociado Segundo.

Negociado Tercero.
Negociado Cuarto.

6.3 Servicio de Estadísticas de Comercio Exterior e Información Fiscal:

Sección de Estadísticas:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.
Negociado Tercero.
Negociado Cuarto.

Sección de Información Fiscal:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

6.4 Servicio de Planificación Informática:

Sección de Análisis:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Sección de Coordinación con CPD:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

7. Subdirección General de Régimen Interior y Asuntos Generales:

7.1 Servicio de Secretaría, Inversiones y Material:

Sección de Material:

Negociado Unico.

Sección de Gestión Presupuestaria:

Negociado Unico.

Sección de Publicaciones, Registro e Información:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

7.2 Servicio de Recursos y Agentes de Aduanas:

Sección de Recursos:

Negociado Unico.

Sección de Agentes de Aduanas y Comisionistas de Tránsito:

Negociado Unico.

7.3 Servicio de Efectivos y Retribuciones:

Sección de Gestión de Personal:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Sección de Contabilidad:

Negociado Unico.

Sección de Retribuciones de Funcionarios y Personal Laboral:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

7.4 Escuela Oficial de Aduanas:

Director, con nivel asimilado a Subdirector adjunto.
Subdirector-Jefe de Estudios, con nivel asimilado a Consejero técnico.

Sección de Documentación y Asuntos Generales:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

8. La Junta Consultiva Aduanera tendrá la siguiente composición:

Presidente, el Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

Vicepresidente, con nivel asimilado a Subdirector adjunto, designado por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director general.

Vocales:

Los Subdirectores generales o los funcionarios en quienes deleguen.

El Jefe de la Inspección General de los Servicios de Aduanas o funcionarios en quienes delegue.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio.

El Asesor Jurídico del Centro.

El Jefe del Servicio afectado por la materia a que se refiera la consulta o asunto a tratar.

Secretario, con voz y voto, con nivel de Jefe de Servicio, designado por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Presidente de la Junta.

El Presidente de la Junta podrá convocar, para ser oído, a los funcionarios y expertos que juzgue conveniente.

9. La Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera tendrá la siguiente composición:

Presidente, el Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

Vicepresidente, con nivel asimilado a Subdirector adjunto, designado por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

Vocales:

El Subdirector general de Tributos sobre el Comercio Exterior o funcionario en quien delegue.

Un representante de la Secretaría de Estado de Comercio.

Un representante de la Dirección General de Tributos.

Un representante del Ministerio de Industria y Energía o Agricultura, Pesca y Alimentación, según la materia a tratar.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio.

Secretario, con nivel asimilado a Jefe de Servicio, nombrado por el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta del Presidente de la Junta.

El Presidente de la Junta podrá convocar, para ser oídos, a los funcionarios y expertos que juzgue conveniente, así como a las Organizaciones representativas de los sectores interesados.

10. La Junta Consultiva de los Impuestos Especiales tendrá las siguientes competencias:

a) Informar sobre las consultas que se formulen en materias propias de los Impuestos Especiales y Exacción Reguladora de Precios de Alcoholes no Vínicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 de la Ley General Tributaria.

b) Asesorar sobre las cuestiones que, en materia de aquellos tributos, le solicite la superioridad.

Dicha Junta Consultiva tendrá la siguiente composición:

Presidente, el Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

Vicepresidente, con nivel asimilado a Subdirector adjunto, designado por el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta del Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

Vocales:

Los Subdirectores generales de Impuestos Especiales, Inspección y de Tributos sobre el Comercio Exterior o funcionarios en quienes deleguen.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio.

El Asesor jurídico del Centro.

El Jefe del Servicio afectado por la materia a que se refiera la consulta o asunto a tratar.

Secretario, con voz y voto, con nivel de Jefe de Servicio, designado por el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta del Presidente de la Junta.

El Presidente podrá convocar, para ser oídos, a los funcionarios y expertos que juzgue conveniente.

11. El Director general de Aduanas e Impuestos Especiales estará asistido por la Asesoría Jurídica, que ejercerá sus funciones con el carácter y la forma previstos en el Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Bajo la dependencia orgánica del Director general de Aduanas e Impuestos Especiales actuará la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración, con el carácter que a este Organismo le atribuyen las disposiciones vigentes.

Dependientes del Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, sin perjuicio de la adscripción concreta a las distintas Unidades, existirán doce Consejeros técnicos y doce Directores de programa.

Art. 4.º La Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria queda estructurada en:

1. 1.1 Corresponde a la Subdirección General de Planificación y Coordinación:

a) La propuesta de criterios y directrices para la elaboración de los planes generales de actuación del Centro directivo y la verificación de su cumplimiento.

b) El análisis y evaluación del fraude fiscal, de las técnicas de evasión y de las medidas para su corrección.

c) El estudio de las necesidades en materia de información a la inspección.

d) El impulso de las tareas de desarrollo, actualización y perfeccionamiento de las técnicas de inspección y auditoría.

e) La propuesta de las medidas organizativas y de aplicación de los incentivos de productividad necesarios para conseguir la mayor efectividad de los servicios de inspección.

f) La relación y coordinación con otros Organos y Centros del Departamento cuando no esté atribuida a otra de las Subdirecciones Generales de esta Dirección General, así como la asistencia, informe y asesoramiento al Director general en cuantos asuntos éste le encomiende.

1.2 La Subdirección General se estructurará en las siguientes Areas:

Area de Planificación y Control.
Area de Estructuras y Técnicas de la Inspección.
Area de Estudios Estadísticos.
Area de Procedimiento Inspector.

La supervisión y control de las funciones que se encomiendan a cada una de estas Areas estarán a cargo de un Jefe con nivel asimilado a Consejero técnico.

a) El Area de Planificación y Control tendrá a su cargo la elaboración de los planes generales de actuación, propuesta de objetivos a alcanzar y verificación de su cumplimiento, y se estructura en:

Servicio de Planificación, Programación y Sistemas de Control.

Se integrará en las siguientes Secciones:

Sección de Programación.
Sección de Sistemas de Control.

En cada Sección existirán dos Negociados.

b) El Area de Estructura y Técnicas de la Inspección, que tendrá encomendados el estudio de medidas organizativas y de gestión, la evaluación de las necesidades de personal y medios materiales, la valoración de las cargas de trabajo y la redacción de manuales de organización y procedimiento de gestión, y se estructura en:

Servicio de Análisis de Estructuras y Técnicas de Gestión. Se integrará en las siguientes Secciones:

Sección de Análisis de Sistemas de Información y Distribución de Cargas.
Sección de Métodos y Procedimiento de Gestión.

En cada Sección existirán dos Negociados.

c) El Area de Estudios Estadísticos, a la que corresponderá realizar los estudios y la evaluación del fraude fiscal, el análisis de rendimientos potenciales de zonas y sectores, la elaboración del modelo de información y la realización de informes estadísticos. Se estructurará en:

Servicio de Análisis, Selección e Integración de Información. Se integrará en las siguientes Secciones:

Sección de Estudios Generales.
Sección de Estadísticas.

En cada Sección existirán dos Negociados.

d) El Area de Procedimiento Inspector, que tendrá a su cargo el estudio de las técnicas de inspección, la elaboración y actualización de manuales de auditoría, análisis de las técnicas de fraude fiscal y la propuesta de medidas para su corrección. Se estructurará en:

Servicio de Análisis de Nuevas Técnicas Procedimentales.

Dependen de dicho Servicio las siguientes Secciones:

Sección de Técnicas Inspectoras.
Sección de Normas y Procedimientos.

En cada Sección existirán dos Negociados.

1.3 El Subdirector general estará asistido por un Consejero técnico.

2. 2.1 La Subdirección General de Inspección Territorial tendrá a su cargo la dirección inmediata, impulso, coordinación y control de los Servicios Territoriales de Inspección; la elaboración del proyecto de plan de inspección y, en su caso, de planes específicos; el impulso de las tareas de investigación mediante creación de Unidades con esta finalidad; le corresponderá la tramitación de las denuncias que se presenten en los Servicios Centrales del Ministerio en materias que sean competencia de la Dirección General.

2.2 Esta Subdirección General se estructurará en las siguientes Areas:

Area de Asistencia, Aplicación y Control de Procedimientos Inspectores.

Tres Areas de Coordinación de la Inspección Territorial, que se estructuran atendiendo a criterios de agrupación geográfica, a la dimensión de las Delegaciones de Hacienda y al régimen tributario concertado.

Unidad Central de Información.

La supervisión y coordinación de las funciones que se encomiendan a cada una de estas Areas estará a cargo de un Jefe con nivel asimilado a Consejero técnico.

2.3 El Area de Asistencia, Aplicación y Control de Procedimientos Inspectores se estructurará en:

Servicio de Aplicación de Normas y Procedimientos Tributarios, que tendrá a su cargo la tramitación de denuncias y la asistencia a los Servicios Territoriales de Inspección en materia normativa y procedimental. Se integrará por las siguientes Secciones:

Sección de Tramitación de Denuncias.
Sección de Información Normativa y Procedimental.

En cada una de estas Secciones existirán dos Negociados.

Servicio de Coordinación y Control de Oficinas Técnicas, al que corresponderá la unificación de criterios en los expedientes tramitados por las Oficinas Técnicas de las dependencias de Inspección, así como el seguimiento del ritmo y eficacia en la resolución de los mismos. Se integrará por:

Sección de Coordinación de Oficinas Técnicas.
Sección de Trabajos y Control de Gestión de Oficinas Técnicas.

En cada una de estas Secciones existirán dos Negociados.

2.4 Las Areas I y II de Coordinación de la Inspección Territorial se estructurarán en:

Servicio de Coordinación de Unidades de Comprobación y Selección, Inspección e Investigación, que tendrá a su cargo la implantación, dirección, coordinación y control de las referidas Unidades, así como la elaboración e impulso de programas de selección y de investigación, recabando, a tales efectos, el apoyo del Centro de Proceso de Datos, y la elaboración de directrices y control de ejecución de los planes de inspección. Se integrará por:

Sección de Preparación de Trabajos para Análisis de Eficacia y Resultados.
Sección de Seguimiento de Proceso de Selección.

En cada una de estas Secciones existirán dos Negociados.

2.5 El Area III de Coordinación de la Inspección Territorial se estructurará en:

Servicio de Coordinación de Unidades de Comprobación y Selección, Inspección e Investigación, que tendrá a su cargo la implantación, dirección, coordinación y control de las referidas Unidades, así como la elaboración e impulso de programas de selección y de investigación, recabando, a tales efectos, el apoyo del Centro de Proceso de Datos, y la elaboración de directrices y control de ejecución de los planes de inspección. Se integrará por:

Sección de Preparación de Trabajos para Análisis de Eficacia y Resultados.
Sección de Seguimiento de Procedimientos de Selección.

En cada una de estas Secciones existirán dos Negociados.

Servicio de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Territorios con Régimen Tributario Concertado, que tendrá a su cargo la coordinación de actuaciones inspectoras con los Organismos que dentro de las citadas Comunidades y de las Diputaciones Forales tengan atribuida competencia en materia de comprobación e investigación tributaria. Se integrará por:

Sección de Relaciones con las Comunidades Autónomas.
Sección de Relaciones con los Servicios de Inspección de los Territorios en Régimen Concertado.

En cada una de estas Secciones existirán dos Negociados.

2.6 La Unidad Central de Información se estructurará en:

Servicio de Relaciones con el Sector Público, que tendrá encomendada la captación de datos con significación tributaria en el ámbito de los Organismos, Entes y Empresas que integran el Sector Público en la Administración Central. Se integrará por:

Sección I de Agrupación Funcional.
Sección II de Agrupación Funcional.

En cada una de estas Secciones existirán dos Negociados.

Servicio de Relaciones con el Sector Privado, al que corresponderá obtener en dicho ámbito, y a nivel centralizado, toda la información que se estime reviste trascendencia tributaria. Se integrará por:

Sección I de Agrupación Funcional.
Sección II de Agrupación Funcional.
Sección III de Agrupación Funcional.

En cada una de estas Secciones existirán dos Negociados.

Servicio de Coordinación de la Información, que tendrá encomendada la coordinación de las Unidades Provinciales de Información y la relación con el Centro de Proceso de Datos. Se integrará por:

Sección de Estudios.
Sección de Planificación y Control.

En cada una de estas Secciones existirán dos Negociados.

3. 3.1 La Subdirección General de Inspección Centralizada llevará a cabo la dirección, coordinación y control de los servicios centralizados de inspección de ámbito nacional y, en particular, las actuaciones de inspección y auditoría de carácter especial que se ordenen por el titular del Departamento en el ámbito de sus competencias.

En esta Subdirección General existen tres Areas:

Oficina Nacional de Inspección.
Area de Servicios Especiales y Auditorías; y
Area de Inspección de Entidades Financieras.

Cada una de estas Areas estará dirigida por un Jefe de Area con nivel asimilado a Subdirector adjunto.

3.2 A) La Oficina Nacional de Inspección, creada por el número 3 de apartado 2 del artículo 11 del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, tendrá a su cargo, respecto de las Entidades jurídicas a las que extiende su competencia, las siguientes funciones:

a) Información y asesoramiento a dichas Entidades en orden a facilitarles el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
b) Seguimiento de la evolución de los sectores económicos en los que se encuentren encuadradas las grandes Empresas para un mejor conocimiento de aquéllas, que deberán materializarse en la elaboración periódica de estudios económico-financieros.

c) Realización de las actuaciones correspondientes, tanto en el ámbito de la gestión e inspección tributarias como en el de la inspección financiera.

d) Informar preceptivamente en todas aquellas materias competencia del Ministerio de Economía y Hacienda con trascendencia tributaria, que afecten específicamente a las Empresas y Entidades a las que extiende sus actuaciones la Oficina Nacional.

e) Proponer los criterios de actuación de la Inspección Territorial a efectos de su coordinación en la comprobación de Empresas que no sean competencia de la Oficina Nacional.

f) Coordinar las actuaciones inspectoras de los grupos de Sociedades.

g) Actuar como órgano de consulta en cuantas cuestiones de índole económica, financiera y tributaria puedan suscitarse por Organismos o autoridades públicas y se refieran a Entidades o Empresas a las que extiende su competencia.

h) Facilitar y agilizar las relaciones del Ministerio de Economía y Hacienda con las grandes Empresas del país.

B) La competencia de la Oficina Nacional de Inspección podrá extenderse a las Entidades y grupos de Sociedades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que su capital fiscal exceda de mil millones de pesetas, o su volumen de operaciones supere la cifra de cuatro mil millones de pesetas, en el ejercicio económico anterior a aquel en que se dicte el acuerdo correspondiente.

b) Que estando comprendidas en el artículo 16, 5, de la Ley 61/1978, de 26 de diciembre, el volumen de operaciones del grupo exceda de la cifra de cuatro mil millones de pesetas, o que se encuentren acogidas al régimen de declaración consolidada, regulado por Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero.

C) La Oficina Nacional de Inspección podrá también extender sus actuaciones respecto de aquellas personas físicas cuyo patrimonio exceda de la cifra de mil millones de pesetas o de cincuenta millones de pesetas su base imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.3 A) La Oficina Nacional de Inspección tendrá inicialmente dos Dependencias en Madrid y Barcelona. Podrá contar con hasta otras cinco Dependencias, cuya localización y puesta en funcionamiento acordará la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, atendiendo a las necesidades del servicio.

B) La Oficina Nacional de Inspección se organizará en equipos de inspección, a cuyo frente habrá un Jefe de Equipo.

Los referidos Equipos de Inspección estarán integrados por Inspectores adjuntos y Subinspectores.

El número de Equipos de Inspección de la Oficina Nacional de Inspección no podrá exceder de 40, de 80 el número de Inspectores adjuntos y de 160 el de Subinspectores adscritos a tales Equipos.

Los funcionarios adscritos a la Oficina Nacional de Inspección ejercerán las funciones que les sean propias en todo el territorio nacional.

Se dotará asimismo a la Oficina Nacional de Inspección del número de funcionarios precisos para la realización de las funciones gestoras y administrativas, dentro de los adscritos al Centro directivo.

En cada una de las Dependencias de Madrid y Barcelona existirán, como apoyo de los Equipos de Trabajo citados, las siguientes Secciones:

a) De recepción, control, archivo y clasificación de las declaraciones y demás documentación que tenga entrada en la Oficina.

b) De tratamiento de la información, a la que corresponderá el análisis, contraste y valoración de los datos e información que obre en la Oficina Nacional.

c) Administrativa, que tendrá encomendados los trabajos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Oficina Nacional.

En cada una de estas Secciones existirán dos Negociados.

C) El Jefe de la Oficina Nacional de Inspección tendrá un adjunto, el cual ostentará la Jefatura de la Dependencia de Barcelona. Al frente de cada una de las restantes Dependencias se hallará, en su caso, uno de los Jefes de Equipo de Inspección de la misma. Cada una de tales Dependencias contará con una única Sección Administrativa, de la que dependerá un único Negociado.

3.4 El Area de Servicios Especiales y Auditoría se estructurará en las siguientes Unidades:

A) Unidad de Auditorías, Informes Económico-Financieros y Dictámenes, a la que corresponderán las funciones de este orden no asignadas específicamente a otras Unidades de este Area.

B) Unidad Especial de Vigilancia y Represión del Fraude Fiscal, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Centralizar cuantas actuaciones sean necesarias para la investigación y seguimiento de aquellos expedientes en los que, a juicio de los Servicios de Inspección, puedan concurrir circunstancias que indiquen conductas de las que el artículo 319 del Código Penal considera como determinantes de ánimo de defraudar. A estos efectos los Inspectores Jefes, a través del Inspector regional, o éste, en su caso, remitirán a la Unidad Especial de Vigilancia y Represión del Fraude Fiscal los expedientes iniciados por la Inspección que por su particular trascendencia deban ser seguidos y, en su caso, ultimados por esta Unidad especializada.

b) La actuación directa en casos graves de fraudes reiterados o especial resistencia a la actuación inspectora, y aquellos otros en los que, por su trascendencia, se requiera la actuación represiva ejemplar.

c) La coordinación y el establecimiento de criterios en las actuaciones inspectoras que descubran infracciones que puedan ser constitutivas del delito fiscal.

d) La realización de las actuaciones que en el ámbito tributario se deriven de expedientes instruidos por aplicación de la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre control de cambios.

C) Unidad de Fiscalidad Internacional, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Establecer los principios y criterios generales de las actuaciones inspectoras en relación con el régimen de tributación de personas físicas y jurídicas no residentes en territorio español, así como la coordinación de tales actuaciones con los servicios que tienen a su cargo el control y vigilancia de las inversiones extranjeras en España.

b) Coordinación de los servicios que tienen a su cargo en las Delegaciones de Hacienda la gestión de las declaraciones de las personas o Entidades no residentes en España.

c) Coordinación y vigilancia de las actuaciones provinciales de comprobación preferente de las declaraciones previas a la transferencia al exterior de rentas o de inversiones, cuando la trascendencia de las rentas o capitales repatriados así lo aconseje.

d) Realizar inspecciones directas sobre personas o Entidades no residentes en España en los casos en que se considere necesario por la Dirección General.

D) Unidad de Coordinación de Actuaciones Especiales, a la que corresponderán las siguientes funciones:

a) Elaboración, a propuesta de la Subdirección General de Inspección Territorial, de las directrices a seguir en los planes especiales de inspección.

b) La fijación de criterios en la comprobación e investigación tributaria de sectores que exijan un tratamiento uniforme a nivel nacional o que presenten especiales características de índole económica, jurídica o técnica. En tales casos, la actuación de esta Unidad se extenderá, en su caso, a la propuesta de las modificaciones normativas que se estimen aconsejables para lograr una más racional aplicación de los tributos.

E) Unidad de Estudios Económicos Sectoriales y Asistencia Técnica, que tendrá a su cargo:

- a) La elaboración de estudios económicos destinados a servir de ayuda a los Servicios de Inspección en la comprobación de Empresas sujetas al régimen de estimación objetiva singular.
- b) Dirigir y coordinar la realización de estudios sectoriales de actividades económicas de especial relevancia en la economía nacional, en orden a lograr un eficaz desarrollo de la función inspectora de los tributos.
- c) Prestar asistencia técnica a los Centros directivos que lo requieran, así como a los servicios de inspección centralizada y territorial.

La dirección de cada una de las Unidades de este Área se desempeñará por un Jefe de Unidad con nivel asimilado a Consejero técnico. A este área se adscribirán hasta doce Inspectores coordinadores y otros doce Inspectores, así como los Subinspectores que se estimen necesarios dentro de los adscritos al Centro directivo.

3.5 A) El área de Inspección de Entidades Financieras desarrollará las siguientes funciones de inspección en materia financiera:

- a) La verificación del cumplimiento de la legislación de carácter financiero sobre las instituciones de inversión colectiva, en particular sobre las Sociedades de inversión mobiliaria, fondos de inversión mobiliaria y sus Entidades gestoras y depositarias.
- b) El ejercicio de las facultades de control e inspección que la legislación financiera atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda en relación con el mercado de valores, especialmente con las Bolsas y Bolsines Oficiales de Comercio y con la actuación de los mediadores colegiados que operan en dicho mercado.
- c) La comprobación del cumplimiento de la legislación financiera sobre emisiones de títulos, valores, ofertas públicas de adquisición de valores mobiliarios, publicidad en materia de inversiones y apelación, en general, del ahorro privado.
- d) La comprobación e inspección de las Entidades financieras cuya vigilancia sea competencia del Ministerio de Economía y Hacienda; en particular de las Entidades de financiación, Empresas de arrendamiento financiero y Sociedades de garantía recíproca.
- e) El control e inspección del cumplimiento de las normas reguladoras del mercado hipotecario, cualquiera que sea la Entidad u operación a que se refiera su aplicación, sin perjuicio de las competencias que en otras materias de disciplina e inspección de Entidades de crédito y ahorro tienen atribuidas el Banco de España y el Instituto de Crédito Oficial.
- f) La comprobación del cumplimiento de las limitaciones o prohibiciones de carácter financiero o económico y de orden coyuntural establecidas respecto de las Empresas privadas en el ámbito propio de la competencia del Ministerio de Economía y Hacienda.
- g) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre acceso al crédito interior de las Sociedades con participación extranjera superior al 25 por 100 de su capital.
- h) La realización de las actuaciones de inspección e informe de carácter financiero que el Ministerio de Economía y Hacienda determine dentro de su competencia, en relación con la concesión de avales y subvenciones o créditos a Empresas incluidas en planes de reconversión industrial o incorporadas a una zona de urgente reindustrialización, de acuerdo con la Ley 27/1984, de 28 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, así como en relación con los beneficios de carácter financiero otorgados a las Empresas que realicen actividades acogidas a la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre reconversión de la energía.
- i) La realización de cualesquiera otras actuaciones de inspección e informe de carácter financiero que el Ministerio de Economía y Hacienda le encomiende.

B) Las funciones mencionadas en el apartado anterior serán ejercitadas sin perjuicio de las competencias que la normativa vigente atribuyen a otros Departamentos y Organismos de la Administración Civil del Estado y, en particular, al Banco de España.

C) Como apoyo al Jefe de este área existirán hasta tres Inspectores coordinadores con funciones en las materias concretas que aquél determine. Cada Inspector coordinador dirigirá un Equipo.

A este área se adscribirán hasta 10 Inspectores y los Subinspectores que se estimen necesarios, dentro de los adscritos al Centro directivo.

D) Corresponderá a los Inspectores coordinadores de este Área la tramitación y elaboración de las propuestas de resolución en cuanto a los expedientes que se deriven de las actuaciones de la Inspección Financiera.

4. 4.1 La Secretaría General tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Las de gestión de efectivos o medios humanos que correspondan al Centro directivo, así como la realización de los estudios y propuestas precisos para el desarrollo de una adecuada política de personal.

b) La gestión de los medios materiales y equipamiento, así como la relación y coordinación con la Oficina Presupuestaria del Departamento.

c) El Registro, archivo y cualesquiera otras funciones administrativas.

d) El seguimiento legislativo y la propuesta de resolución de recursos o su informe.

e) La elaboración de los anteproyectos de disposiciones generales, relativas a las competencias propias de la Dirección General.

f) La realización de los estudios jurídicos necesarios para facilitar el cometido de la Dirección General, así como la recopilación, clasificación y difusión en los Servicios de Inspección de la normativa, jurisprudencia y documentación de interés para la actuación inspectora.

g) Prestar asistencia y apoyo al Director general y las restantes Subdirecciones en materia jurídica, especialmente mediante la emisión de los informes que se le soliciten.

4.2 Esta Subdirección se estructurará en las siguientes Áreas:

- Área de Gestión de Efectivos y Económica.
- Área de Normativa y Asistencia Jurídica.

Al frente de cada una de estas Áreas se hallará un Jefe con nivel asimilado a un Consejero técnico.

4.3 El Área de Gestión de Efectivos y Económica se estructurará en los siguientes Servicios y Secciones:

Servicio de Gestión de Efectivos, que tendrá a su cargo las funciones de gestión correspondientes y la realización de estudios y evaluación para la programación de efectivos. Este Servicio estará integrado por las siguientes Secciones:

- Sección de Personal Inspector y Facultativo.
- Sección de Personal Subinspector.

En cada una de estas Secciones habrá dos Negociados.

Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales, que se estructurará en las siguientes Secciones:

- Sección de Estudios, Evaluación y Programación.
- Sección de Equipamiento y Asuntos Generales.
- Sección de Habilitación y Pagaduría.

En la primera de estas Secciones habrá un Negociado, dos en la segunda y tres en la tercera.

4.4 El Área de Normativa y Asistencia Jurídica se estructurará en los siguientes Servicios y Secciones:

Servicio de Estudios y Asistencia Jurídica, al que corresponderá la realización de los estudios jurídicos necesarios para facilitar el cometido de la Dirección General y asistencia jurídica en general. Contará con las siguientes Secciones:

- Sección de Estudios Jurídicos.
- Sección de Apoyo Normativo.

En cada una de estas Secciones existirán dos Negociados.

5. 5.1 La Subdirección General de Catastros Inmobiliarios tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinación de valores y rendimientos de los bienes de naturaleza inmobiliaria.
- b) Estudios y propuesta de las normas técnicas que habrán de regular los trabajos de formación, conservación y revisión de los Catastros de Rústica y Urbana y el seguimiento de los mismos.
- c) Confección de estadísticas catastrales y estudios relacionados con la propiedad inmobiliaria.
- d) Coordinación con el Centro de Proceso de Datos en las actuaciones necesarias para la informatización y explotación de los Catastros Inmobiliarios.
- e) Coordinación y relación con otros Organismos de la Administración que tengan atribuidas funciones que guarden relación con los Catastros.
- f) Apoyo y asesoramiento a los Consorcios y, en general, a cualquier órgano de la Administración en materia de coordinación cartográfica.
- g) Presidir, por delegación del Director general de Inspección Financiera y Tributaria, las Comisiones Superiores de Coordinación Inmobiliaria Rústica y Urbana.
- h) Informar y proponer a la Secretaría General de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, asuntos relativos a la política del personal que tiene atribuidas funciones facultativas en el área inmobiliaria, así como la cooperación con las demás Subdirecciones Generales en orden a su selección, formación y perfeccionamiento.
- i) Cualesquiera otras actuaciones que les sean encomendadas por el Director general.

5.2 La Subdirección se estructurará en los siguientes Servicios y Secciones:

- Servicio de Catastro de Rústica.

Servicio de Catastro de Urbana.
Sección de Apoyo Informático.

El Servicio de Catastro de Rústica tendrá a su cargo el seguimiento de los planes de trabajo catastrales, estudios o elaboración de normas técnicas para la formación, conservación y revisión del Catastro de Rústica e Informatización del mismo, la coordinación de valores y rendimientos de los bienes de naturaleza agraria, el seguimiento de la aplicación de los criterios de coordinación y el desempeño de la Secretaría de la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria de Rústica. Este Servicio estará integrado por las siguientes Secciones:

Sección de Documentación-Rústica, a la que corresponderá el seguimiento de los planes y de la contratación de los trabajos técnicos catastrales, así como las actuaciones en materia de Inspección Inmobiliaria de Rústica; el estudio de normas técnicas para la confección de los trabajos de formación, conservación y revisión del Catastro de Rústica y su informatización, y el análisis de resultados de las actuaciones catastrales.

Sección de Valoraciones Agrarias, que tendrá a su cargo la coordinación de valores y rendimientos de bienes de naturaleza agraria; el seguimiento de la aplicación de normas y criterios de coordinación; la elaboración para el Centro directivo de Estudios y formación de estadísticas económicas generales para la aplicación coordinada de los rendimientos y valores en bienes de naturaleza rústica y pecuaria; la propuesta de cuestiones que han de ser sometidas a la Comisión Superior de Coordinación de Rústica, y el seguimiento de las actuaciones facultativas en materia de valoración agraria.

En cada una de estas Secciones existirán dos Negociados.

El Servicio de Catastro de Urbana tendrá encomendado el seguimiento de los planes de trabajo catastrales, estudios o elaboración de normas técnicas para la formación, conservación y revisión del Catastro de Urbana e informatización del mismo; la coordinación de valores y rendimientos de los bienes de naturaleza urbana, el seguimiento de la aplicación de los criterios de coordinación y el desempeño de la Secretaría de la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria de Urbana.

Este Servicio estará integrado por las siguientes Secciones:

Sección de Documentación Urbana, a la que corresponderá el seguimiento de los planes y de la contratación de los trabajos técnicos catastrales, así como las actuaciones en materia de inspección inmobiliaria de urbana; el estudio de las normas técnicas para la confección de los trabajos de formación, conservación y revisión de documentación urbana y su informatización, y el análisis de resultados de los trabajos catastrales.

Sección de Valoraciones Urbanas, a cuyo cargo estará la coordinación de valores de bienes de naturaleza urbana; el seguimiento de la aplicación de normas y criterios de coordinación; la elaboración para el Centro directivo de estudios y estadísticas económicas generales para la aplicación coordinada de los valores de los bienes de naturaleza urbana; la propuesta de cuestiones que han de ser sometidas a la Comisión Superior de Coordinación Urbana, y el seguimiento de las actuaciones facultativas en materia de valoración urbana.

En cada una de estas Secciones existirán dos Negociados.

Directamente dependiente del Subdirector general existirá la Sección de Apoyo Informático, que desempeñará las funciones necesarias para la mecanización de las tareas propias de esta Subdirección General, así como la fotogrametría aérea.

De esta Sección dependerán dos Negociados.

6. El Subdirector general de Planificación y Coordinación sustituirá al Director general en los casos de ausencia, vacante o enfermedad; en defecto de aquél, corresponderá dicha sustitución a los demás Subdirectores generales por el orden con que se enumeran en el artículo 11, 2. del Decreto 2335/1983.

7. El Director general podrá delegar las funciones que le son propias en alguno de los Subdirectores generales, según sus respectivas competencias, determinando, en su caso, la materia y circunstancias de dicha delegación.

8. Todas las referencias que en las disposiciones vigentes se hacen al Inspector central como titular de competencias atribuidas hasta la entrada en vigor del Real Decreto 3774/1982, de 22 de diciembre, se entenderán hechas al Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

Art. 5.º El Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Economía y Hacienda queda estructurado en las siguientes Unidades:

1. Subdirección General de Estudios y Coordinación, con la siguiente estructura:

Servicio de Estudios.

Sección de Formación:

Negociado Primero.

Sección de Normalización y Racionalización:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.
Servicio de Planificación y Control.

Sección de Coordinación Técnica:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Sección de Coordinación Administrativa:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.
Servicio de Asuntos Generales.

Sección de Personal:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.
Negociado Tercero.
Negociado Cuarto.

Sección de Administración:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Sección de Servicios Generales:

Negociado Primero.

A esta Subdirección General estarán adscritos un Consejero técnico y dos Directores de Programa.

2. Subdirección General de Explotación, con la siguiente estructura:

Servicio de Entrada de Datos.

Sección de Preparación y Comprobación:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Sección de Grabación de Documentos Generales:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Sección de Grabación de Aduanas.

Sección de Microfilmación y Soportes Mecanizados:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Servicio Técnico de Explotación.

Sección de Planificación y Control de los Sistemas de Explotación:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Sección de Explotación:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.
Negociado Tercero.

Sección de Comunicaciones:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.
Servicio Técnico de Sistemas.

Sección de Sistemas:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Sección de Coordinación Técnica de Sistemas:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

A esta Subdirección General estarán adscritos un Consejero técnico y dos Directores de Programa.

3. Subdirección General de Aplicaciones, con la siguiente estructura:

Servicio de Aplicaciones Fiscales.

Sección de Aplicaciones Fiscales de Personas Físicas:

Negociado Primero.
Negociado Segundo.

Sección de Aplicaciones Fiscales de Personas Jurídicas:

Negociado Primero.

Negociado Segundo.

Servicio de Aplicaciones a la Contabilidad.

Sección de Licencias, Tasas y Censos:

Negociado Primero.

Negociado Segundo.

Sección de Contraídos, Aplazamientos y Requerimientos:

Negociado Primero.

Negociado Segundo.

Sección de Autoliquidaciones:

Negociado Primero.

Negociado Segundo.

Servicio de Desarrollo de Sistemas.

Sección de Administración de Bases de Datos:

Negociado Primero.

Negociado Segundo.

Negociado Tercero.

Sección de Diseño de Sistemas:

Negociado Primero.

Negociado Segundo.

Negociado Tercero.

A esta Subdirección General estarán adscritos un Consejero técnico y dos Directores de Programa.

4. Subdirección General de Rentas y Patrimonios, con la siguiente estructura:

Servicio de Información Fiscal.

Sección de Identificación Fiscal:

Negociado Primero.

Negociado Segundo.

Sección de Administración y Archivos:

Negociado Primero.

Negociado Segundo.

Servicio del Registro Central de Contribuyentes.

Sección de Banco de Datos de Personas Físicas:

Negociado Primero.

Negociado Segundo.

Negociado Tercero.

Sección de Banco de Datos de Entidades Jurídicas:

Negociado Primero.

Negociado Segundo.

Negociado Tercero.

Sección de Proyectos Especiales de Apoyo a la Inspección:

Negociado Primero.

Negociado Segundo.

A esta Subdirección General estarán adscritos un Consejero técnico y dos Directores de Programa.

5. Subdirección General de Aplicaciones de Aduanas e Impuestos Especiales, con la siguiente estructura:

Servicio de Aplicaciones Centralizadas.

Sección de Control de Procesos.

Sección de Aplicaciones Centralizadas.

Sección de Gestión de Bases de Datos de la Renta de Aduanas:

Negociado Primero.

Negociado Segundo.

Negociado Tercero.

Servicio de Aplicaciones Territoriales.

Sección de Aplicaciones Territoriales:

Negociado Primero.

Negociado Segundo.

Sección de Desarrollo de Sistemas:

Negociado Primero.

Negociado Segundo.

Sección de Planificación y Sistema de Control:

Negociado Primero.

Negociado Segundo.

A esta Subdirección General estarán adscritos un Consejero técnico y dos Directores de Programa.

6. Existirán cinco Consejeros técnicos bajo la directa dependencia del Director del Centro de Proceso de Datos.

Art. 6.º La Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda queda estructurada en las siguientes Unidades:

1. 1.1 Las Inspecciones de los Servicios, en número de 24, tendrán adscritas una Secretaría Administrativa, con categoría de Negociado cada una.

1.2 A propuesta del Inspector general, el Ministro de Economía y Hacienda podrá designar entre los Inspectores de los Servicios un Inspector de los Servicios adjunto al Inspector general, que desempeñará las funciones que éste le delegue.

1.3 En apoyo de las funciones de inspección de los servicios existirán seis Colaboradores de Inspección, con nivel asimilado a Jefes de Sección.

2. La Inspección Especial de los Servicios de Comercio, con nivel orgánico de Subdirección General, que contará con los siguientes Organos:

Servicio de Inspección.

Sección de Inspección de los Servicios Centrales, con un Negociado.

Sección de Inspección de los Servicios Periféricos, con un Negociado.

Sección de Informes, con un Negociado.

3. La Inspección Especial de la Abogacía del Estado, a cargo del Inspector Jefe, con nivel de Subdirector adjunto, integrada, además, por una Sección de Informes y un Negociado.

4. La Inspección Especial de los Servicios de Aduanas, a cargo del Inspector-Jefe, con nivel de Subdirector adjunto, estará constituida, además, por los siguientes puestos y Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

Un Subinspector Jefe.

Inspección de Servicios de Aduanas.

Sección de Inspección de Aduanas, con un Negociado.

Sección de Inspección de Empresas Intervenidas, con un Negociado.

Inspección de Servicios de Impuestos Especiales, con las siguientes Secciones:

Sección de Inspección de Impuestos Especiales sobre el Petróleo, con un Negociado.

Sección de Inspección de restantes Impuestos Especiales, con un Negociado.

Servicio de Coordinación e Informes, constituido por las siguientes Secciones:

Sección de Coordinación y Asuntos Generales, con un Negociado.

Sección de Informes, con un Negociado.

Secretaría General, con dos Negociados.

5. La Subdirección General de Estadística de Servicios, con las siguientes Unidades:

Servicio de Análisis y Control de Ingresos.

Sección de Control de Ingresos, con dos Negociados.

Sección de Análisis y Previsiones de Ingresos, con un Negociado.

Servicio de Control de Gestión.

Sección de Control y Estadística de Gestión, con dos Negociados.

Sección de Relaciones con los Agentes Gestores, con un Negociado.

Servicio de Mecanización.

Sección de Estudios y Programación, con un Negociado.

Sección de Explotación y Entrada de Datos, con dos Negociados.

6. Con dependencia directa del Inspector general, las siguientes Unidades:

1. Servicio de Control de Efectivos.

Sección Técnica, con dos Negociados.

Sección Administrativa Primera, con dos Negociados.

Sección Administrativa Segunda, con dos Negociados.

2. Servicio de Tributos Cedidos a Comunidades Autónomas, que contará con dos Secciones.

3. Sección de Gestión, con un Negociado.

4. Sección Central, con cuatro Negociados.

Para el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 34 del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, se adscriben a la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda tres Consejeros técnicos y tres Directores de Programa.

Art. 7.º La Secretaría General de Hacienda y los restantes Centros directivos a los que se refiere el presente Orden podrán disponer, además, de Consejeros técnicos, Directores de Programa y Asesores técnicos en el número que determinen las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En el desempeño de sus funciones propias, la Unidad Central de Información, como órgano de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria dependiendo de la Subdirección General de Inspección Territorial, podrá efectuar los requerimientos precisos para la captación y recogida de información de acuerdo con el artículo 111 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Primero.—A) La Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, atendiendo a las directrices fijadas u objetivas que se pretendan alcanzar, acordará, de entre las Entidades o personas a que se refieren las letras B) y C) del artículo cuarto, 3, 3.2, aquellas a las que, de forma efectiva, haya de extender sus actuaciones la Oficina Nacional de Inspección.

B) De este acuerdo se dará traslado a las personas o Entidades interesadas, haciendo en aquél constar expresamente la Dependencia de la Oficina Nacional de Inspección con la que hayan de relacionarse. Asimismo, se dará traslado de dicho acuerdo a los Centros directivos afectados y a las correspondientes Delegaciones de Hacienda.

Segundo.—A) Las personas o Entidades a que se refieren las letras B) y C) del artículo cuarto, 3, 3.2, deberán presentar, previo requerimiento, en la Dependencia correspondiente de la Oficina Nacional de Inspección, toda la documentación con trascendencia tributaria que se especifiquen en el citado requerimiento, siempre dentro de los límites del artículo 111 de la Ley General Tributaria, y todo ello sin perjuicio de las obligaciones exigidas por las leyes propias de cada tributo sobre liquidación y pago de los mismos.

B) Por los distintos Centros directivos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como Organos de la Administración Periférica, se dará traslado a la Oficina Nacional de los acuerdos que se adopten y resoluciones que se dicten en los que figuren como interesada alguna de las personas o Entidades a las que aquélla extiende su competencia.

De forma especial, por las Delegaciones de Hacienda se remitirá directamente a la Oficina Nacional toda aquella documentación que actualmente debe remitirse a la Dependencia de Inspección correspondiente, relativa a las personas o Entidades a las que la Oficina Nacional extiende su competencia. El informe preceptivo a que se refiere el apartado 3, 3.2, A), letra d), del artículo cuarto se hará extensivo, como requisito previo, a todas las resoluciones que hayan de dictarse por las Delegaciones de Hacienda y afecten a las Entidades a que extiende su competencia la Oficina Nacional, a la cual se dará, asimismo, cuenta de todas las incidencias que se produzcan en la tramitación de los correspondientes expedientes.

Tercero.—A) En cuanto al régimen de las actuaciones de la Inspección de los Tributos y de las liquidaciones tributarias derivadas de las mismas, la Oficina Nacional de Inspección asumirá las competencias y funciones propias de las Dependencias de Inspección de las Delegaciones de Hacienda, en relación con las personas o Entidades respecto de las que se hayan acordado que aquélla extienda su competencia.

B) En particular, corresponderán al Jefe de la Oficina Nacional de Inspección las funciones que al Inspector Jefe atribuye el artículo 11, número 1, del Real Decreto 2077/1984, de 31 de octubre. El Jefe de la Oficina Nacional de Inspección podrá delegar en su adjunto Jefe de la Dependencia de Barcelona estas funciones respecto de tal Dependencia. Asimismo, será la Oficina Nacional de Inspección quien emita, en su caso, el informe a que se refiere el párrafo segundo del número 4 del artículo 11 del indicado Real Decreto.

C) No obstante, en tanto no se cree una Administración Nacional de Hacienda, los expedientes que se inicien como consecuencia de las actas o diligencias que se incoen por los Servicios de Inspección de la Oficina Nacional se tramitarán a través de la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de la Delegación de Hacienda en que la persona o Entidad tenga su domicilio fiscal, por la cual se ejercerán las funciones en particular que a dicha Dependencia atribuye el artículo 11 del Real Decreto 2077/1984, de 31 de octubre.

Cuarto.—Las actuaciones de las Unidades del Área de Servicios Especiales y Auditoría tendrán la consideración de propias de la Inspección de los Tributos, a los efectos de cuantas facultades atribuye a ésta el ordenamiento jurídico vigente, cuando supongan o se refieran a la realización de inspecciones directas en el ámbito de la gestión tributaria. Corresponderán al Jefe de dicha Área las funciones que al Inspector-Jefe atribuye

el artículo 11, número 1, del Real Decreto 2077/1984, de 31 de octubre. Asimismo, será dicho Jefe de Área quien emita, en su caso, el informe a que se refiere el párrafo segundo del número 4 del artículo 11 del indicado Real Decreto. No obstante, los expedientes que se inicien como consecuencia de las actas o diligencias que se incoen por los Servicios de Inspección del Área de Servicios Especiales y Auditoría se tramitarán a través de la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de la Delegación de Hacienda territorialmente competente, por la cual se ejercerán las funciones en particular que a dicha Dependencia atribuye el artículo 11 del Real Decreto 2077/1984, de 31 de octubre.

Los funcionarios del área de Servicios Especiales y Auditoría ejercerán sus funciones en todo el territorio nacional.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden de 28 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Orden de 29 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

2. Asimismo se derogan todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden ministerial.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de enero de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmo. Sr. Subsecretario.

885

RESOLUCION de 4 de enero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, sobre asignación de claves de Aduanas en la tramitación y declaración de licencias de importación.

El «Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre de 1984 publicó la circular número 812, de 4 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre nuevas claves de Aduanas, lo que obliga, a fin de proceder a una mejora en la recogida de información relativa al comercio exterior y homogeneizar las claves de los diversos Centros directivos, a dictar la presente Resolución, en cumplimiento de la disposición general de la Orden de 31 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Primero.—Será obligatorio cumplimentar las declaraciones y licencias de importación con las claves que figuren en la circular número 812, de 4 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor a partir del día 1 de febrero de 1985.

Madrid, 4 de enero de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

886

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de la transferencia de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 8 de enero de 1985, páginas 422 y 423, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 6.º donde dice: «6.º Relación de las concesiones y contratos administrativos los servicios transferidos», debe decir: «9.º Relación de las concesiones y contratos administrativos afectados por la transferencia».